

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00580.

Demandante: José Benítez Galeano.

Demandado: Bladimir Morales Díaz.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Precise por qué actúa como convocante el señor José Benítez Galeano, siendo que la acción impetrada corresponde a la resolución de un contrato -*contemplada en el canon 1546 del Código Civil*- en el que, según se desprende de la réplica arimada, no participó tal sujeto.

Al efecto, póngase de presente el artículo 1871 de la codificación en cita, hace válida la «*venta de cosa ajena*».

2.- Demuéstrese que se acató el deber impuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, haber remitido, simultáneamente con la radicación del libelo genitor, copia al extremo demandado.

Sobre este aspecto, relíevase, que a pesar de indicar que «*en solicitud independiente se depreca la inscripción de la demanda*», no formuló petitorio de cautelas.

3.- Acredite que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90-7 del C.G.P.). Esto habida cuenta de que, insístase, no instó medida cautelar alguna.

4.- Puntualice la pretensión primera, toda vez que allí incluyó situaciones fácticas que deberá, en puridad, trasladar al acápite de «*hechos*» (numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.).

- 5.- Indique el valor pretendido por los «*perjuicios sufridos*» de que trata la pretensión n.º 4; al efecto, tenga en cuenta la exposición que realiza en el juramento estimatorio (art. 82-4 y 206 *ib.*).
- 6.- Aclare lo instado en la pretensión n.º5, siendo que hace alusión a que «*sub[sista] el contrato*», cuando lo impetrado en el *sub-lite* corresponde es a la resolución del acuerdo (art. 82-4 *ib.*).
- 7.- Especifique, en el hecho 6, el día en que ocurrió la entrega del vehículo automotor (art. 82-5 *ib.*).
- 8.- Corrija el juramento estimatorio según lo regulado en el canon 206, ya evocado, esto es, «*discriminando cada uno de sus conceptos*», no indicando la «*cuantía*», como al respecto hizo.
- 9.- Incluya el correo del testigo Álvaro Grijalba (art. 6 del Decreto 806 de 2020).
- 10.- Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto del contrato que se pretende resolver (arts. 83 y 84 del C.G.P.).
- 11.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C., 18 de diciembre de 2020 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 068, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
